

República de Colombia



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### RESOLUCION NÚMERO 5173 DE

( 24 NOV 2014 )

"Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo número 015 de 2014 de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial."

### LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 210 de 2003, la Ley 157 de 1994 y el Decreto 264 de 1995 y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 157 de 1994 creó la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial, en adelante la Comisión, como organismo auxiliar del Gobierno dependiente del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el control, vigilancia y desarrollo de esta profesión.

Que el numeral 2 del artículo 8 de la mencionada Ley, faculta a la Comisión para dictar su propio reglamento.

Que los miembros de la Comisión en sesión N.º 4 realizada el día 21 de mayo de 2014, expidieron el Acuerdo No. 15 de 2014 "Por el cual se dicta el reglamento de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial y se derogan los siguientes: Acuerdo No. 002 del 15 de marzo de 1996, Acuerdo No. 003 del 20 de marzo de 1996, Acuerdo No. 006 del 4 de septiembre de 1998, Acuerdo No. 007 del 21 de enero de 1999".

Que el artículo 5 del Decreto 264 de 1995, indica que la validez de los acuerdos que se promulguen en la Comisión se adquiere con la aprobación posterior del Ministro de Comercio, Industria y Turismo.

Que en virtud de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el Acuerdo No. 015 del 21 de mayo de 2014 de la Comisión "Por el cual se dicta el reglamento de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial y se deroga los Acuerdos No. 002 del 15 de marzo de 1996, No. 003 del 20 de marzo de 1996, No. 006 del 4 de septiembre de 1998 y No. 007 del 21 de enero de 1999", cuyo texto es el siguiente.

Continuación resolución: "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo número 016 de 2014 de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial."

### CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia otorga competencias a las autoridades para vigilar e inspeccionar el ejercicio de las profesiones, especialmente aquellas que implican un riesgo social.

Que la Ley No. 157 de 1994, en su artículo 7, crea la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial, en adelante la Comisión, como organismo auxiliar del Gobierno dependiente del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para el control, vigilancia y desarrollo de esta profesión,

Que el numeral 2 del artículo 8 de la mencionada Ley, faculta a la Comisión para dictar su propio reglamento.

Que el artículo 16 del Decreto 264 de 1995 determina con precisión los aspectos que debe contener el Reglamento de la Comisión, así:

1. Estructuración interna de la Comisión, elecciones, funciones, sede, sanciones, actas y libros respectivos, quórum para sesionar, deliberar y decidir.
2. Recursos financieros y planta de personal.
3. Régimen de las formalidades para presentar y tramitar la solicitud de inscripción y otorgamiento de la respectiva tarjeta profesional a los Diseñadores Industriales que llenen los requisitos legales.
4. Sistema de publicaciones periódicas para efectos de hacer conocer a los interesados las decisiones y actos que expida la Comisión.

Que la Ley 962 de julio 8 de 2005, en su artículo 64 estableció: "64. RACIONALIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN O SU REPRESENTANTE O DELEGADO, EN JUNTAS Y CONSEJOS. A partir de la vigencia de la presente ley, suprimase la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, en las siguientes juntas y consejos:(...) Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial (...)".

Que en cumplimiento del mandato anterior, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 3380 del 16 de agosto de 2005 "Por la cual se revocan unas delegaciones" dentro las cuales se encuentra incluida La Comisión.

Que el artículo 4º de la Ley 790 de 2002, fusionó los Ministerios de Desarrollo Económico y de Comercio Exterior, conformando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que teniendo en cuenta las modificaciones normativas enunciadas anteriormente, se hace necesario derogar la normatividad interna de la Comisión, la cual se encuentra consagrada en los Acuerdos No. 002 del 15 de marzo de 1996, No. 003 del 20 de marzo de 1996, No. 006 del 04 de septiembre de 1998 y Acuerdo No. 007 del 21 de enero de 1999.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Comisión, expide el siguiente

Continuación resolución: "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo número 016 de 2014 de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial."

## ACUERDO

### TITULO I

#### "ESTRUCTURACIÓN INTERNA DE LA COMISIÓN"

#### CAPITULO I

##### "De la conformación de la Comisión"

ARTÍCULO 1°. Integración de La Comisión: En concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 157 de 1994, modificado por el artículo 64 de la Ley 962 de 2005, la Comisión, está integrada así:

- a) Por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Por un representante de las facultades de Diseño Industrial, legalmente reconocidas en el país quien deberá ostentar el título de Diseñador Industrial.
- c) Dos Diseñadores Industriales elegidos y delegados por períodos de un año, a esta comisión por las agremiaciones colombianas de profesionales del Diseño Industrial debidamente constituidos y reconocidos ante el Estado, si las hubiere.

Parágrafo 1. La Comisión será presidida por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o en su defecto, por su delegado, designado mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. La Comisión elegirá de su seno, para un periodo de un (1) año el Secretario Ejecutivo, por mayoría de votos de sus miembros.

Parágrafo 3. La Comisión podrá invitar a instituciones de educación superior, y en general a quienes considere pertinente, a las sesiones de La Comisión; estos invitados tendrán voz pero no voto.

Parágrafo 4. Los miembros que integran La Comisión participaran con voz y voto.

ARTÍCULO 2°. Elección del representante de las facultades de Diseño Industrial: Para la elección del representante de las facultades de Diseño Industrial, la Comisión realizará convocatoria pública a través de su página web, con dos (2) meses de anticipación a todas las Universidades oficiales y privadas que cuenten con el programa de Diseño Industrial, debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional y solicitará para su postulación el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Título de Diseñador Industrial.
2. Tarjeta profesional
3. Carta de presentación por parte de la Universidad.
4. Experiencia como docente de Diseño Industrial mínimo de (2) dos años.

Parágrafo 1. La Comisión realizará la evaluación respectiva de la documentación entregada y asignara una puntuación correspondiente a los años de experiencia según el siguiente

Continuación resolución: "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo número 016 de 2014 de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial."

2 años	2
3 años a 4 años	5
5 años a 6 años	6
Más de 7 años	8

Parágrafo 2. Si existiera empate se someterá a votación de la Comisión.

ARTÍCULO 3º. Elección de los representantes de las Agremiaciones de Diseño Industrial: Para la elección del representante de las agremiaciones de Diseño Industrial, la Comisión realizará convocatoria pública a través de su página web, con dos (2) meses de anticipación a todas las agremiaciones colombianas de profesionales del Diseño Industrial debidamente constituidos y reconocidos ante el Estado y solicitará para su postulación el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Poseer título de diseñador industrial expedido por una facultad legalmente reconocida en el país
2. Anexar una copia del acta de la reunión de las agremiaciones o del organismo que las agrupe, en la cual se nombren los dos delegados de la Comisión.
3. Anexar los documentos que acreditan la constitución legal de la agremiación y su correspondiente personería jurídica.
4. Si la agremiación no es específica en Diseño Industrial deberá demostrar el respectivo capítulo de Diseño Industrial.
5. Poseer tarjeta profesional

Parágrafo. En caso de existir más de dos agremiaciones, los dos (2) candidatos serán elegidos de común acuerdo por ellas.

ARTÍCULO 4º. Elección del Secretario Ejecutivo: La Comisión elegirá al Secretario Ejecutivo para un período de un (1) año por mayoría de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 5º. Periodo de los representantes de las facultades y las agremiaciones: Los representantes indicados en los literales b) y c) del artículo 1º del presente acuerdo, serán elegidos a título institucional y no personal, desempeñarán sus funciones por periodo de un (1) año, y podrán ser reelegidos solamente por un (1) periodo igual.

ARTÍCULO 6º. De la formación profesional de los miembros de La Comisión: Los miembros de La Comisión, con excepción del Ministro de Comercio Industria y Turismo o su delegado, deberán poseer título de Diseñador Industrial, según lo establece el artículo 9 del Decreto 264 de 1995.

Parágrafo. Para el nombramiento del delegado del Ministro ante la Comisión, tendrán prioridad profesionales en Diseño Industrial vinculados con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conforme lo establece el artículo 13 del Decreto 264 de 1995.

ARTÍCULO 7º. Toma de posesión: Los miembros de la Comisión, tomarán posesión ante el Presidente de La Comisión, es decir, ante el Ministro de Comercio, Industria y Turismo; o ante su delegado.

ARTÍCULO 8º. Deberes de los miembros de La Comisión: Los miembros de La Comisión al



Continuación resolución: "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo número 016 de 2014 de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial."

importantes para el mejoramientos de la profesión y el cumplimientos de las funciones asignadas por la Ley 157 de 1994.

Parágrafo. Los miembros de La Comisión no recibirán remuneración salarial y ejercerán sus cargos ad honórem.

ARTÍCULO 9º. De la sede de la Comisión: La Comisión tiene su sede en la ciudad de Bogotá, y podrá sesionar en una ciudad diferente por su propia determinación.

ARTÍCULO 10º. Sesiones: Según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 11 del decreto 264 de 1995 la Comisión sesionará en forma ordinaria una vez cada cuatro (4) meses, previa convocatoria del Presidente de la Comisión. En forma extraordinaria sesionará cuando lo decida la mitad más uno de sus miembros.

Parágrafo 1. Cuando el Representante de las Universidades no asista a tres (3) sesiones consecutivas sin justificación escrita, previa a cada reunión, la Comisión procederá a realizar nueva elección. En caso en que el Representante de las Agremiaciones no asista a tres (3) sesiones consecutivas sin justificación escrita, previa a cada reunión, se solicitará el respectivo cambio de representante a las Agremiaciones.

Parágrafo 2. Las citaciones a los integrantes de la Comisión deben realizarse con mínimo quince (15) días calendario de anticipación para las sesiones ordinarias y las extraordinarias con cinco (5) días calendario.

Parágrafo 3. La Comisión podrá sesionar de manera virtual.

ARTÍCULO 11º. Quórum: El quórum deliberante, será de la mitad más uno de los miembros que a la fecha de la sesión compongan la Comisión.

El quórum decisorio, será de la mitad más uno de los miembros presentes en la misma, una vez verificado.

En las votaciones cada uno de los integrantes debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal.
3. En el acto de votación estará presente el Secretario Ejecutivo.
4. Podrá votarse de manera afirmativa, negativa o abstenerse.

ARTÍCULO 12º. Actas: De toda sesión de la Comisión se levantará el acta respectiva, que contendrá una relación precisa de los temas debatidos, las personas que han intervenido, las proposiciones presentadas y las tareas pendientes.

Parágrafo. El acta será firmada por el presidente y el Secretario Ejecutivo. La numeración de las actas será ascendente y con interrupción anual.

ARTÍCULO 13º. Libros: La Coordinación administrativa dispondrá lo pertinente para llevar adecuadamente los siguientes libros:

1. Libro o archivo digital de solicitudes de inscripción y otorgamiento de tarjetas

Continuación resolución: "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo número 016 de 2014 de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial."

4. Libro o archivo digital de los procesos disciplinarios.
5. Libros físicos y archivos digitales de la contabilidad.
6. Archivo físico y digital correspondiente a las normas vigentes.

ARTÍCULO 14. Sanciones: La Comisión, en cumplimiento de la función atribuida por el numeral 5° del artículo 8° de la Ley 157 de 1994, podrá de oficio o a solicitud de terceros, conocer de la denuncia y sancionar con la suspensión temporal o con cancelación definitiva de la tarjeta profesional a quien encuentre responsable de la falta grave contra la ética profesional en el ejercicio de la profesión de Diseñador Industrial de conformidad con el Código de Ética de la profesión que se dicte de acuerdo con el artículo 6° del Decreto 264 de 1995.

Cuando la Comisión tenga conocimiento que un Diseñador Industrial ha incurrido en falta contra la ética profesional iniciará de oficio o a solicitud de parte la correspondiente investigación. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la apertura de la investigación, se notificará personalmente al investigado el auto por medio del cual se inició la investigación para que en el término de un (1) mes rinda los descargos, aporte pruebas y solicite la práctica de las pertinentes. Esta notificación se hará conforme a lo establecido en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

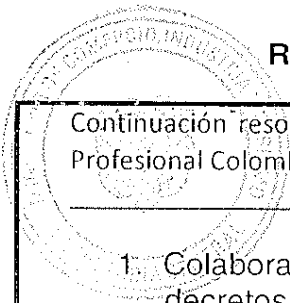
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Agotada esta etapa, la Comisión profesional dispone de un (1) mes para adoptar la decisión correspondiente mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse personalmente al investigado en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CAPITULO II

### "De las funciones de la Comisión"

ARTÍCULO 15°. Funciones de la Comisión: Son las consagradas en el artículo 8° de la Ley



Continuación resolución: "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo número 016 de 2014 de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial."

1. Colaborar con el Gobierno Nacional en el cumplimiento de la Ley 157 de 1994 y de los decretos reglamentarios.
2. Dictar, aprobar y modificar su propio reglamento.
3. Plantear ante el Ministerio de Educación, iniciativas y observaciones sobre la aprobación de nuevos programas de estudio, relacionados con esta profesión.
4. Expedir el estatuto sobre ética profesional del ejercicio de la profesión del Diseño Industrial.
5. Dar traslado a las autoridades competentes sobre la violación de la Ley 157 de 1994, y las normas sobre ética profesional para la imposición de las sanciones a que haya lugar.
6. Propiciar la investigación y el desarrollo del Diseño Industrial, bien sea en forma directa o en colaboración de entidades de Derecho Público o Privado.
7. Auspiciar la formación de la Confederación Colombiana de Agremiaciones de Diseñadores Industriales y vigilar su funcionamiento.

Parágrafo. La Comisión podrá crear grupos de trabajo de forma permanente o transitoria para el desarrollo de encargos específicos mediante acuerdo motivado. Cumplirán las funciones que determine La Comisión.

ARTÍCULO 16º. Funciones del Presidente: Son funciones del presidente de la Comisión, las siguientes:

1. Representar legalmente a la Comisión.
2. Suscribir los contratos, convenios y demás actos requeridos para la ejecución del presupuesto aprobado por la Comisión.
3. Velar por el cumplimiento y desarrollo de la Ley 157 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios.
4. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión.
5. Coordinar el trabajo y las buenas relaciones entre los integrantes de La Comisión, estableciendo los vínculos de comunicación más adecuados para ello.
6. Admitir o no la renuncia del Secretario Ejecutivo.
7. Firmar los acuerdos que expida La Comisión.
8. Aprobar mediante resolución motivada las solicitudes de la tarjeta profesional que cumplan los requisitos establecidos para el trámite.
9. Firmar los certificados correspondientes de otorgamiento de la tarjeta Profesional de los Diseñadores Industriales, en cumplimiento de la Ley 157 de 1994, así como la respectiva tarjeta profesional.
10. Firmar las resoluciones motivadas por la cual se niega el otorgamiento de la tarjeta profesional.
11. Firmar las actas de las sesiones de La Comisión.
12. Autorizar con su firma las órdenes de pago y cheques correspondientes para el funcionamiento adecuado de la Comisión.
13. Autorizar el reembolso con su respectivo cheque de la caja menor.
14. Las demás que le señala la Ley 157 de 1994 y que se acuerden al interior de La Comisión.

ARTÍCULO 17º. Funciones del Secretario Ejecutivo: Le corresponderán las siguientes funciones:

Continuación resolución: "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo número 016 de 2014 de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial."

2. Presentar a consideración del Presidente el orden del día y convocar a los integrantes de la Comisión a sesiones ordinarias una vez cada cuatro (4) meses.
3. Asistir a todas las sesiones.
4. Firmar conjuntamente con el Presidente los acuerdos que expida La Comisión.
5. Firmar conjuntamente con el Presidente las resoluciones de aprobación de la tarjeta profesional.
6. Firmar conjuntamente con el Presidente las resoluciones por la cual se niega el otorgamiento de la tarjeta profesional.
7. Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de otorgamiento de la tarjeta profesional.
8. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas de las sesiones de La Comisión.
9. Supervisar la elaboración del acta respectiva de cada sesión de La Comisión y presentarla a La Comisión.
10. Coordinar la vigilancia y custodia de los expedientes disciplinarios sobre investigaciones que La Comisión adelanta contra Diseñadores Industriales y darles el trámite debido. Así mismo, las actas, acuerdos y documentos que de ella emanen.
11. Velar por la vigencia del período de ejercicio de los miembros de La Comisión.
12. Las demás que le asigne La Comisión.

ARTÍCULO 18º. Funciones de los demás miembros de La Comisión: Les corresponderán las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento y desarrollo de la Ley 157 de 1994 y sus Decretos Reglamentarios.
2. Asistir a las reuniones de La Comisión.
3. Aprobar el presupuesto anual junto con el Presidente.
4. Aprobar junto con el Presidente, los gastos de inversión y funcionamiento de la Comisión superiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Organizar y desarrollar actividades científicas, de investigación y académicas que fomenten el desarrollo la profesión del Diseño Industrial.
6. Las demás que le asigne La Comisión.

ARTÍCULO 19º. Renuncia de alguno de los miembros de La Comisión: La renuncia de alguno de los integrantes de La Comisión se presentará ante el Secretario Ejecutivo y se iniciará el trámite para la elección del nuevo integrante dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aceptación de la renuncia.

## TITULO II

"Planta de personal y Recursos financieros"

### CAPITULO I

"De la estructura y funcionamiento administrativo de la Comisión"

ARTÍCULO 20º. Organización Administrativa: La organización administrativa de la Comisión, estará integrada por:

- a) Coordinación



Continuación resolución: "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo número 016 de 2014 de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial."

ARTÍCULO 21º. Creación de cargos: La Comisión será la responsable de autorizar la creación de los cargos necesarios, la modificación de la planta del personal, la fijación de la remuneración salarial, realizar las entrevistas y hacer una votación para escoger la persona idónea para el cargo específico con el fin de garantizar el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

ARTÍCULO 22º. Contabilidad: La contabilidad de la Comisión la llevará un contador titulado y matriculado contratado para tal fin.

Todos los ingresos y egresos se anotarán en los libros de contabilidad, los cuales estarán foliados y debidamente registrados ante el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Parágrafo 1. Es responsabilidad del contador tener los libros físicos y archivos digitales de la contabilidad actualizados.

Parágrafo 2. Todo egreso será soportado mediante un comprobante de egreso.

ARTÍCULO 23º. Funciones del Coordinador de la Comisión: Son funciones del Coordinador de la Comisión, las siguientes:

1. Coordinar y realizar todas las actividades administrativas necesarias para el funcionamiento de la Comisión.
2. Elaborar y someter a consideración de La Comisión el plan de trabajo y el presupuesto anual.
3. Elaborar los estudios previos para los contratos que tenga que celebrar la Comisión.
4. Proyectar las resoluciones y correspondientes certificados de tarjeta profesional.
5. Poner a consideración a la Comisión las modificaciones del presupuesto cuando sea necesario.
6. Asistir a las sesiones de La Comisión, para la cual tendrá voz pero no voto.
7. Elaborar los comprobantes de egresos con su respectivo pago para que pueda ser firmado por el Presidente.
8. Someter a consideración de La Comisión la aprobación de las tarjetas profesionales solicitadas y verificadas.
9. Informar a La Comisión todos los hechos, situaciones y peticiones que requieran de su intervención.
10. Manejar la caja menor.
11. Las demás que sean pertinentes para el buen funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 24º. Funciones del Asistente de la Coordinación: Son funciones del Asistente de la Comisión, las siguientes:

1. Organizar la base de datos de los Diseñadores Industriales matriculados por la Comisión.
2. Proyectar las comunicaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.
3. Organizar el inventario, entregar y enviar las tarjetas profesionales por correo, llevando registro de ello.
4. Apoyar en la preparación de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
5. Asistir a las sesiones de La Comisión para la cual tendrá voz pero no voto.

Continuación resolución: "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo número 016 de 2014 de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial."

**ARTÍCULO 25º.** Funciones del Contador: Son funciones del Contador de la Comisión, además de las consignadas en el artículo 22 del presente Acuerdo, las siguientes:

1. Dar respuesta a todas las solicitudes de informes y aclaraciones que solicite la Comisión.
2. Coordinar, supervisar y registrar en la contabilidad todas las transacciones relacionadas con las operaciones de la Comisión.
3. Dar las instrucciones y establecer los procedimientos para aplicar las retenciones en la fuente a que haya lugar sobre los pagos o abonos realizados por la Comisión a los proveedores de bienes y servicios y al personal de nómina.
4. Preparar y presentar todas las declaraciones tributarias a que haya lugar en los períodos requeridos por las disposiciones fiscales.
5. Preparar y presentar a la Comisión, los informes financieros requeridos por los entes de control y vigilancia, así como apoyar a la Comisión en las visitas que realicen los mismos cuando haya lugar.
6. Asistir a las sesiones de la Comisión, para analizar la situación fiscal y financiera de la misma.
7. Preparar las liquidaciones de pensión, salud, ARL, aportes a las cajas de compensación familiar, la liquidación de horas extras, la liquidación de prestaciones sociales y la liquidación de anticipo de cesantías de la nómina de forma mensual.
8. Acoger las recomendaciones y sugerencias de La Comisión.
9. Las demás que le sean asignadas, de conformidad con las necesidades y requerimientos de La Comisión.
10. Acreditar mensualmente estar a paz y salvo con los aportes parafiscales y los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral.

## **CAPITULO II**

### **"Recursos de la Comisión"**

**ARTÍCULO 26º.** Recursos de la Comisión: Constituyen el patrimonio de la Comisión.

1. Los dineros provenientes de los derechos de la tarjeta profesional, certificaciones, cambios y duplicados de la tarjeta profesional.
2. Los aportes que hagan personas naturales o jurídicas con el único fin de facilitarle a La Comisión el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias.

Parágrafo. Los aportes en dinero sólo podrán estar representados en cheques girados a favor de la Comisión, los cuales deberán consignarse en las cuentas bancarias de la misma Comisión autorizadas para su recepción.

**ARTÍCULO 27º.** Bienes de la Comisión: Constituyen bienes de la Comisión, los muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título para su cabal funcionamiento.

**ARTÍCULO 28º.** Manejo de ingresos y bienes: Para un correcto manejo de los ingresos y bienes de la Comisión, se elaborará el respectivo presupuesto anual y se llevará al día las cuentas y libros de contabilidad, presentando anualmente su balance general y estado operacional de ingresos y egresos a quien lo solicite.

Continuación resolución: "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo número 016 de 2014 de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial."

1. La adquisición, compra o arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, especialmente lo correspondientes a locales destinados a servir de sedes para la Comisión;
2. La adquisición de mobiliario y demás elementos necesarios para su funcionamiento;
3. El pago de salarios y honorarios correspondientes a los empleados u otras personas que la Comisión contrate para cumplir con sus funciones;
4. Las reparaciones, modificaciones y remodelaciones que sea necesario realizar en los inmuebles que a cualquier título posea la Comisión;
5. El pago de las obligaciones tributarias en que incurra la Comisión por su funcionamiento y de los derivados de donaciones o asignaciones aceptadas por la Comisión.

### TITULO III

**"Régimen de las formalidades para presentar y tramitar la solicitud de inscripción y otorgamiento de la respectiva tarjeta profesional a los Diseñadores Industriales que llenen los requisitos legales"**

#### CAPITULO I

##### "Formalidades."

ARTÍCULO 30º. Requisitos para el ejercicio de la Profesión de Diseño Industrial: De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 264 de 1995, sólo podrán ejercer la profesión de Diseño Industrial quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido título profesional en Diseño Industrial, otorgado por una institución de educación superior debidamente aprobada por el Gobierno Nacional.
2. Tener el registro del título profesional, en la forma legalmente prevista, y haber obtenido la tarjeta profesional expedida por la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial, conforme a lo establecido en la Ley 157 de 1994.

ARTÍCULO 31º. De los títulos no válidos: En concordancia con el parágrafo único del Artículo 3 de la Ley 157 de 1994, no serán válidos para el ejercicio de esta profesión los títulos puramente honoríficos.

ARTÍCULO 32º. De los requisitos: El trámite para la expedición de la tarjeta profesional podrá hacerse de manera presencial en medio físico o virtual a través de la página de la Comisión, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Pago físico o virtual correspondiente a medio (½) salario mínimo mensual legal vigente a favor de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial.

Formulario diligenciado físico o virtual

Fotocopia de la cédula de ciudadanía

Fotocopia del acta de grado tamaño carta

Fotocopia del diploma de grado tamaño carta

(1) Foto tamaño 3x4 en blanco y negro.

Parágrafo 1. La inscripción de los extranjeros requiere que éstos posean visa de residente



Continuación resolución: "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo número 016 de 2014 de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial."

Parágrafo 2. Para los títulos obtenidos en el extranjero, la fotocopia del diploma será reemplazada por la fotocopia de la resolución del Ministerio de Educación Nacional mediante la cual se convalida el título de Diseñador Industrial.

ARTÍCULO 33º. Procedimiento del otorgamiento de la tarjeta profesional: Será el siguiente:

1. Todas las solicitudes de inscripción y otorgamiento de tarjeta profesional que sean presentadas con la documentación completa, deberán ser anotadas en el registro (base de datos).
2. Si la documentación presentada no cumple con los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, aporte los documentos que hagan falta. Este requerimiento interrumpe el término que tiene la Comisión para decidir, el cual comenzará a correr una vez se hayan cumplido los requisitos en debida forma.
3. Cumplido lo establecido en el numeral anterior, la Comisión deberá decidir dentro del término de treinta (30) días hábiles, si otorga o no al interesado, la inscripción con derecho a ejercer en todo el territorio nacional la profesión de Diseñador Industrial, para lo cual deberá expedir una resolución motivada, suscrita por el Presidente y el Secretario Ejecutivo.
4. La Comisión deberá expedir al interesado el certificado correspondiente de la resolución en firme del otorgamiento de la tarjeta profesional, firmado por el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Comisión, en el cual se hará constar: número y fecha de la resolución, identificación del beneficiario, número de orden de la tarjeta e institución que le otorgó el título profesional de Diseñador Industrial.
5. Cada certificado original llevará una fotografía del interesado y de cada certificado se dejará una copia en el respectivo expediente de inscripción y otorgamiento de la tarjeta profesional.
6. Igualmente, la Comisión deberá hacer entrega al interesado de la respectiva tarjeta profesional de Diseñador Industrial, en la que consten los siguientes datos: nombres y apellidos, cédula de ciudadanía o de extranjería, número de la tarjeta, fecha de su expedición, número y fecha de la resolución de inscripción y otorgamiento de la tarjeta profesional, institución que le otorgó el título profesional de Diseñador Industrial y la firma del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 34º. Decisión negativa de la solicitud: Solo podrá darse una respuesta negativa al otorgamiento de la inscripción y expedición de la Tarjeta profesional, cuando no se cumpla lo establecido en la Ley 157 de 1994, y sus Decretos reglamentarios y el presente acuerdo. En este caso se expedirá resolución motivada que se notificará personalmente al interesado, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 35º. Duplicados por pérdida, destrucción o deterioro de la tarjeta: Para obtener duplicado de la tarjeta profesional en el caso de pérdida, destrucción o deterioro, se requerirá:

Continuación resolución: "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo número 016 de 2014 de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial."

2. Copia de la denuncia instaurada por la pérdida del respectivo documento.
3. Una foto en blanco y negro tamaño 3x4.

ARTÍCULO 36º. Duplicados por modificación de datos de personalización:

- A. Para obtener el duplicado de la tarjeta profesional cuando se requiera modificación en los datos de personalización, por error imputable al solicitante, se requerirá:
  1. Recibo de consignación por medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente a favor de la Comisión.
  2. Entrega de la tarjeta profesional incorrecta.
- B. Para obtener el duplicado de la tarjeta profesional cuando se requiera modificación en los datos de personalización, por error no imputable al solicitante, se requerirá:
  1. Entrega de la tarjeta profesional incorrecta.

ARTÍCULO 37º Pago especial de derechos: Cuando la solicitud de expedición de la tarjeta profesional se efectuó dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la correspondiente Acta de Grado, los derechos a los que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento, se reducirán en un veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 38º. Costo de los derechos de la tarjeta profesional: Cuando la solicitud de la tarjeta profesional no corresponda al título de Diseño Industrial, o cuando un usuario haya efectuado consignación por el valor del trámite y decida no continuar con el mismo, el o la interesado (a) deberá solicitar por escrito la devolución de la suma consignada, la cual se transferirá o se consignará en la cuenta que éste o esta indique, restándole un veinte (20%) del valor del trámite de la tarjeta profesional correspondiente, con el cual se busca resarcir los costos administrativos en que incurre la Comisión.

Cuando mediante resolución motivada sea negada la solicitud de otorgamiento de tarjeta profesional y el usuario solicite la devolución de la suma consignada, la Comisión descontará un valor equivalente al 50% del valor del trámite, con el cual se busca resarcir los costos administrativos y jurídicos, en que incurre la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial. Si la negación de la solicitud se debe a acción u omisión del solicitante, no habrá lugar a devolución.

Cuando el solicitante realice el pago correspondiente del trámite de la tarjeta profesional y dentro de la misma anualidad no allegue los documentos deberá actualizar el pago.

## CAPITULO II

"Sistema de publicaciones periódicas para efectos de hacer conocer a los interesados las decisiones y actos que expida la Comisión."

ARTÍCULO 39º. De las publicaciones periódicas: Con el fin de mantener informados a sus usuarios y los diferentes grupos de interés, la Comisión adoptará un sistema de publicaciones periódicas en la página web, que contenga el listado de los Diseñadores Industriales que cuentan con tarjeta profesional.

ARTÍCULO 40º. Información sobre trámites: La Comisión divulgará de manera permanente a

Continuación resolución: "Por medio de la cual se aprueba el Acuerdo número 016 de 2014 de la Comisión Profesional Colombiana de Diseño Industrial."

ARTÍCULO 41°. Difusión de las actividades: La Comisión, a través de su página web y redes sociales efectuará la difusión de las actividades de las facultades, asociaciones y gremios, previa solicitud de los interesados y siempre que su contenido este directamente relacionado con las profesiones de Diseño Industrial.

ARTÍCULO 42°. Acuerdos y Convenios: La Comisión, podrá realizar acuerdos o convenios escritos con las Facultades de Diseño Industrial, asociaciones de Diseño Industrial, legalmente constituidas y vigentes, relacionados con el desarrollo de la profesión, en concordancia con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 43°. Vigencias y derogatorias: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministro de Comercio, Industria y Turismo y derogan en su totalidad los Acuerdos No. 002 del 15 de marzo de 1996, No. 003 del 20 de marzo de 1996, No. 006 del 04 de septiembre de 1998 y No. 007 del 21 de enero de 1999"

Dado en Bogotá, a los (23) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

Firmado por  
DANIEL ARANGO ANGEL  
El Presidente de la Comisión

Firmado por  
ELISABETH HERREÑO TELLEZ  
Secretaria Ejecutiva"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

24 NOV 2014

Dada en Bogotá, D.C., a los

**LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

  
**CÉCILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN**

Proyectó: Melissa Zuluaga Uribe  
Revisó: Carlos Eduardo Serna Barbosa  
Aprobó: Gina Astrid Salzar Landínez